En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, en el domicilio legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz sito en la calle Pico de Orizaba, Número 5, colonia Sipeh Ánimas, de esta ciudad, se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I y Capítulo III del Título V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes en la sala de juntas de este Organismo, los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ, Presidenta del Comité, MTRO. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA ÁLVAREZ, y LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO, ambos Vocales del Comité. Asimismo se encuentra presente el MTRO. LUIS ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Secretario del Comité, quienes se reunieron en sesión ordinaria para acordar el siguiente: ----------
---

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Sometimiento a aprobación de la declaración de incompetencia parcial planteada por la Dirección de Informática y Estadística para dar respuesta a la solicitud con número de folio **300563724000082**.
4. Sometimiento a aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial y versión pública de una ficha de solicitud de intervención presentado por la Unidad de Archivos para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **300563724000082**.
5. Elaboración y lectura del acta de asamblea.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Para dar inicio a la Asamblea, la Presidenta del mismo, procedió a pasar lista a los integrantes, estando presentes: Lic. Minerva Regina Pérez López, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, la primera en su carácter de Presidenta y los demás en su carácter de Vocales; así como el Mtro. Luis Ángel López Hernández, Secretario del Comité. Una vez realizado el pase de lista, se declaró formalmente instalado el Comité, para proceder al desahogo de los puntos que conforman el Orden del Día. ----------
---

2.- Acto seguido, la Presidenta del Comité, solicita a los demás integrantes que de no haber inconveniente se agregue un tema de análisis al Orden del Día, correspondiente al sometimiento a aprobación de la clasificación de información confidencial y versión pública de una ficha de solicitud de intervención, propuesta por la Unidad de Archivos para dar respuesta al folio **300563724000082.** Enseguida, solicita al Secretario del Comité dé lectura a la Orden del Día

modificada, solicitando su aprobación, misma que fue aprobada por unanimidad procediéndose a su desahogo.----------

3.- En el desahogo del punto tres del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la respuesta presentada por la Dirección de Informática y Estadística, en relación a la solicitud de información con número de folio **300563724000082**, con la propuesta de declaración de incompetencia parcial. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/DIE/191/2024. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. ----------
---

4.- En el desahogo del punto cuatro del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la respuesta presentada por la Unidad de Archivos en relación a la solicitud de información con número de folio **300563724000082**, con la propuesta clasificación de información confidencial y versión pública de una ficha de solicitud de intervención. Acto seguido, el Secretario del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/UAR/013/2024, asimismo pone a disposición de los integrantes la versión pública para su revisión. Una vez terminada la revisión sin observaciones, se somete a votación la propuesta, quedando aprobada por unanimidad de votos.----------

5.- Para finalizar la sesión, en uso de la voz nuevamente, la Presidenta del Comité solicita un receso de 20 minutos para que el Secretario del mismo, proceda a la elaboración del acta correspondiente. -
---

Se reanuda la sesión, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, acto seguido, en uso de la voz el Secretario del Comité, procede a dar lectura del acta para la aprobación de los acuerdos en ella contenida, la cual es aprobada por unanimidad de todos los participantes. Hecho lo anterior, se da por finalizada la sesión, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, del día de su inicio.----------

_____

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

_____ _____

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL

ACUERDO CT-SO-CEDHV-02/20/06/2024 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CON VERSIÓN PÚBLICA, PARA DAR RESPUESTA AL FOLIO 300563724000082, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que el día tres de octubre de dos mil dieciséis, se constituyó el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en Sesión Ordinaria, quedando asentado mediante ACTA-CIAR04-03-10-2016, a cuyos integrantes se les otorgaron las atribuciones contenidas en el actual Capítulo III, del Título V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 131 fracciones I y II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compete al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, clasificación, declaración de incompetencia o ampliación del plazo, respecto de la información requerida a través de las solicitudes de información así como cualquier otra decisión relacionada con la información que genera la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

III. Que dentro de la solicitud de información con número de folio **300563724000082**, se requirió conocer lo siguiente:

"1 Presente la evidencia de atender al oficio en anexo de fecha 26 de Octubre de 2021
2 Enumere las acciones o investigaciones en torno a los abusos de Derechos Humanos en los últimos 3 años en torno al Mercado Revolución
3 Cuantos de los expedientes de la Delegación Córdoba de CEDH han concluido en determinación de Violencia Institucional como lo marca el 365 del Código Penal de Veracruz
4 De link o anexe PDF del CATALOGO para la Calificación de Violación de Derechos Humanos emitido y aplicado por CEDH Veracruz
5 Anexe poster donde se señale al usuario de los servicios de CEDH Veracruz que paralelo a su queja, podrá iniciar acciones jurisdiccionales (basado en los contenidos del CATALOGO) y que las actuaciones y resultado de la CEDH en su momento robustecer estos procesos." (Sic)

Dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Informática y Estadística, a la Secretaría Ejecutiva, a la Delegación Regional Córdoba y a la Unidad de Archivos para su atención.

IV. Que en respuesta a la solicitud de información con número de folio **300563724000082**, la Dirección de Informática y Estadística, mediante oficio CEDHV/DIE/191/2024 informó lo siguiente:

"[...]En relación al punto 3 de la solicitud se precisa que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta tiene competencia para conocer y tramitar las peticiones o quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos se imputen a las autoridades o servidores

públicos estatales o municipales, o a ambos, por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.
Lo anterior, se precisa debido a que el artículo 365 del Código Penal de Veracruz que cita en el punto 3 de su solicitud, hace referencia al delito de violencia institucional. Al respecto debe considerarse que la investigación de los delitos corresponde a la Fiscalía General del Estado (FGE) y no a esta Comisión de Derechos Humanos, razón por la que en la base de datos de este Organismo, no existen variables que permitan atender lo solicitado.
Sin otro particular que tratar, me despido de usted enviándole un cordial saludo."

V. Que en respuesta a la solicitud de información con número de folio **300563724000082**, la Unidad de Archivos, mediante oficio CEDHV/UAR/013/2024 informo lo siguiente:

"*En esta Unidad de archivo se recibió en fecha 01 de diciembre de 2021 la ficha y anexos correspondientes a la solicitud de intervención COR-1278-2021 clasificada como un antecedente, remitido por la Delegación Regional Córdoba para su resguardo en el archivo de concentración, debido a que había cumplido sus plazos de conservación.*
Por lo anterior, para dar respuesta al requerimiento formulado, me permito anexar la versión pública de dicha ficha y anexos, ya que la solicitud corresponde a un trámite de acceso a la información publica y no de datos personales, por lo que no se tiene acreditada la identidad de la persona solicitante. Por ello, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se omiten los datos personales de las personas involucradas correspondientes a: nombre del peticionario, nacionalidad, sexo, municipio, firma y número telefónico.
Sin otro asunto que tratar, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes."

VI. Que al haber recibido el Comité de Transparencia las propuestas en los términos que anteceden, es legalmente competente para validar la aprobación, de conformidad con los preceptos legales antes citados y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones que anteceden, el Comité de Transparencia en seguimiento a lo acordado en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se analizaron los argumentos planteados por la Dirección de Informática, en los cuales refiere que esta Comisión es competente en todo el Estado para conocer y tramitar las peticiones o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se imputen a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o ambos, por actos de naturaleza administrativa en que incurran, señalando que la investigación de los delitos corresponde a la Fiscalía General del Estado.

Lo anterior, lo precisa así, debido a que en el texto de la solicitud, la persona solicitante requirió conocer cuantos de los expedientes de la Delegación de Córdoba han concluido en determinación de violencia institucional en términos del artículo 365 del Código Penal de Veracruz. Sin embargo, como bien cita la

Dirección de Informática, dicho artículo hace referencia al delito de violencia institucional, cuya investigación no corresponde a este Organismo.

Para robustecer lo manifestado por dicha área, se precisa además que de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, corresponde al Ministerio Público la investigación de delitos y entre sus atribuciones se encuentra la de determinar los hechos que deben ser investigados, por lo que en todo caso la determinación de los casos de violencia institucional en contra de las mujeres que está establecida en el artículo 365 del Código Penal para el Estado de Veracruz, corresponde a dicha institución a cargo de la Fiscalía General del Estado y no a esta Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anterior, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, en su calidad de Vocales, la **declaración de incompetencia parcial** para dar respuesta al folio 300563724000082 planteada en el considerando **CUARTO** en los términos que a continuación se manifiestan:

"En relación al punto 3 de la solicitud se precisa que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta tiene competencia para conocer y tramitar las peticiones o quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos se imputen a las autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o a ambos, por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.
Lo anterior, se precisa debido a que el artículo 365 del Código Penal de Veracruz que cita en el punto 3 de su solicitud, hace referencia al delito de violencia institucional. Al respecto debe considerarse que la investigación de los delitos corresponde a la Fiscalía General del Estado (FGE) y no a esta Comisión de Derechos Humanos, razón por la que en la base de datos de este Organismo, no existen variables que permitan atender lo solicitado.
Sin otro particular que tratar, me despido de usted enviándole un cordial saludo."

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3° fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal, ya sea que esté expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, ya que pueden revelar información de las personas que corresponden a su vida privada.

Tratándose de particulares, de conformidad con los artículos mencionados existe la obligación legal de proteger todos los datos personales de las personas, para evitar así una intromisión en su vida privada. Tal es el caso de los datos que se encuentran registrados en la ficha de solicitud de intervención localizada, como son nombre, nacionalidad, sexo, municipio, firma y número telefónico.

Por lo anterior, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, en su calidad de Vocales, la

clasificación de información confidencial y versión pública planteada en el considerando **QUINTO** por la Unidad de Archivos, de conformidad con lo siguiente:

1. **Ficha de Solicitud de Intervención: Se eliminan los datos correspondientes a nombre del peticionario, nacionalidad, sexo, municipio, firma y número telefónico, por ser datos personales.**

TERCERO.- El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la persona solicitante que en términos de lo dispuesto por el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, puede ejercer su derecho al recurso de revisión.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo en el Portal de Transparencia de esta Comisión Estatal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponda según los lineamientos de la materia.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

_____

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

_____ _____

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL